



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 026-2022-SERNANP-DGANP**

Lima, 10 de marzo de 2022

### **VISTO:**

El Informe N° 0116-2022-SERNANP-DGANP de fecha 01 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de la institución; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. En cualquiera de los casos, el Estado conserva el dominio sobre éstos;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la protección de las Áreas tiene como uno de sus objetivos proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico sostenible basado en las características naturales y culturales del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, el cual precisa en su artículo 2 que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado–SERNANP, es la autoridad competente para otorgar derechos en representación del Estado, para la prestación de servicios turísticos relacionados al aprovechamiento económico del paisaje natural, dentro del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, lo cual se rige por la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Plan Director y las normas del sector;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-81-AA, se establece el Santuario Histórico de Machupicchu, sobre la superficie de 32,592 hectáreas, ubicado en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, con fecha 9 de diciembre de 1983, el Santuario Histórico de Machupicchu fue reconocido como Sitio de Patrimonio Mundial Mixto de la Humanidad por la UNESCO en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, como parte de un legado de monumentos y sitios de una gran riqueza natural y cultural que pertenecen a toda la humanidad y cumplen con una función de hitos en el planeta, debiendo garantizarse su transmisión a las generaciones futuras;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP de fecha 05 de julio de 2016, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional; cuyo artículo 45° regula la figura de la renovación del plazo de vigencia en caso de Contrato de Servicio

Turístico, la misma que deberá, oficializarse a través de la emisión de la Resolución Directoral, y posterior suscripción de la adenda;

Que, en ese contexto, mediante la solicitud de fecha 11 de febrero de 2022, la empresa CAMINOS DE LLAMA EMPRESA DE SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.C., solicita la renovación del plazo de vigencia del Contrato de Servicios Turísticos N° 60-2017-SERNANP-DGANP Santuario Histórico de Machupicchu, otorgado con la finalidad de brindar un conjunto de servicios recreativos en la Red de Caminos Inka, en el ámbito del Santuario Histórico de Machupicchu, cuyo Proyecto Turístico fue aprobado mediante la Resolución Directoral N° 77-2017-SERNANP-DGANP de fecha 27 de noviembre de 2017;

Que, a través del informe del visto, se precisa que la evaluación técnica de la solicitud de renovación ha sido calificada como viable, en base al cumplimiento del Contrato de Servicios Turísticos N°60-2017-SERNANP-DGANP Santuario Histórico de Machupicchu, sumado a ello, mediante el Informe N°014-2022-SERNANP-SHM-AT emitido por la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu, se evalúa la solicitud de renovación presentada por el administrado, la misma que ha sido calificada como viable, asimismo, mediante los precitados informes, se recomienda renovar el contrato, por el periodo de diez (10) años, tiempo que deberá estipularse en la adenda respectiva, por lo que; corresponde emitir el acto que renueve el título habilitante a favor de la administrada;

Que, de acuerdo al numeral 17.1 del artículo 17 del T.U.O de la LPAG, es posible aplicar la eficacia anticipada de un acto administrativo, siempre que no se lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y existiera el hecho justificativo a la fecha en la que se pretende retrotraer la eficacia del acto, requisitos que se cumplen en el presente caso;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso l) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Renovar, con eficacia anticipada al 01 de marzo de 2022, el plazo de vigencia del Contrato de Servicios Turísticos N° 60-2017-SERNANP-DGANP Santuario Histórico de Machupicchu, suscrito con la empresa CAMINOS DE LLAMA EMPRESA DE SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.C. identificada con RUC N° 20450797082, por un periodo de diez (10) años, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, debiendo elaborarse la adenda respectiva.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente Resolución a la empresa identificada en el artículo precedente y a la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu (SHM).

**Artículo 3º.-** Publicar la presente Resolución en el portal web institucional: [www.gob.pe/sernanp](http://www.gob.pe/sernanp).

Regístrese y comuníquese